

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 166
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Víctor Daniel Castañeda Sepúlveda
Demandado	Iván Darío Rendón Bedoya
Radicado	05679 40 89 001 2019-00343 00
Asunto	Requiere parte actora

En memorial que precede, aduce el demandante, bajo la gravedad de juramento, haber remitido copia de la demanda y del auto que libró mandamiento ejecutivo a la dirección donde labora el demandado.

A este respecto, encuentra esta agencia judicial que la parte actora no ha gestionado en forma correcta la notificación de la demanda al accionado. Esto comoquiera que no ha remitido la citación para notificación personal contemplada en los términos del artículo 291, numeral 3° del C. G. del P., pues si bien aporta una guía de envío y recepción expedida por la empresa de servicio postal Servientrega, lo cierto es que no obra elemento alguno que dé cuenta de lo remitido al demandado.

Y es que este aspecto se torna fundamental para la prosperidad de la notificación de la demanda, habida cuenta que la citación remitida al demandado debe contener la información referente a la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se pretende notificar, con la prevención del deber de comparecer al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, teniendo en cuenta que el lugar de destino es una institución educativa de este municipio. Adicionalmente, debe allegarse al Juzgado copia debidamente sellada y cotejada por parte de la empresa de servicio postal de la citación enviada al accionado, con la constancia expedida por la empresa que corrobore la recepción del envío.

Tales requisitos no pueden reemplazarse con la mera manifestación bajo la gravedad de juramento por parte del actor respecto del cumplimiento de dichas exigencias, pues la disposición normativa en cita no contempla esa posibilidad.

En virtud de lo anterior, se dispondrá requerir nuevamente al demandante a efectos de que proceda a gestionar la notificación del señor Iván Darío Rendón Bedoya conforme los lineamientos estipulados en los artículos 291 a 293 del C. G. del P., o en su defecto, en el Decreto 806 de 2.020.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara,
Antioquia,

RESUELVE

Requerir a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación de la demanda al accionado en los términos señalados en los artículos 291 a 293 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 021 fijado el día 12 del mes de febrero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario